

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 04 de Julio del 2000

No. 126

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Iglesia Pentecostés
Misionera un Verdadero Cristiano en Cristo
Jesús Vive (AIPMIVEC)" 3481

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución Ministerial Referente a las Medidas
Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo
Aplicable a la Construcción (Continuación) 3484
Resolución No. 220-2000 3490
Resolución No. 371-96 3490
Resolución No. 226-2000 3491

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3491

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 3504
Citación de Procesados 3506
Fede Errata 3508

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS (AIPMIVECC)"

Reg. No. 1173 - M - 178614 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UNMIL QUINIENTOS CATORCE (1514) - Del Folio ciento setenta y cuatro al folio ciento ochenta y cinco, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESÚS (AIPMIVECC)".

Conforme autorización de Resolución del día veintidós del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. José David Zúñiga Avellán, en la Escritura número 121. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTIUNO (121).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL «ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS (AIPMIVECC)».- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - ANTE MI: **JOSE DAVID ZUNIGA AVELLAN**, de residencia y domicilio en Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua.

guadébidamente Autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular en el quinquenio que finaliza el diecisiete de Febrero del año dos mil dos, comparecen los Señores: ROSALIO ANTONIO GARCIA, Pastor Evangélico, casado; JOHANNA GUTIERREZ TAPIA, Ama de Casa, casada; NUBIA AMELIA GREEN URBINA, Ama de Casa, soltera; GLORIA DE LOS SANTOS URBINA GARCIA, Ama de Casa, soltera; OLIVER LEONARDO GREEN URBINA, Comerciante, soltero; JULIO PAEZ BARRERA, Comerciante, casado; ANA JULIA GUTIERREZ LOPEZ, todos mayores de edad y de este domicilio. - Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad Legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la realización de esta escritura y de que conjuntamente exponen: Que se han constituido en Asamblea General con el objetivo de dar lectura y someter a discusión la aprobación de los Estatutos y aprobarlos tanto en lo general como en lo particular siendo presididos por la JUNTA DIRECTIVA GENERAL, procediendo su Presidente: ROSALIO ANTONIO GARCIA a dar lectura a los mismos: «ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS» (AIPMIVECC). CAPITULO I.- NOMBRE NATURALIZA DOMICILIO Y DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS. Art. 1 Nombre: esta entidad civil educativa se denomina ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS y se abreviara con las siglas AIPMIVECC. Art. 2 Naturaleza AIPMIVECC es una institución educativa sin fines políticos ni lucrativos, de interés educativo y social y de carácter civil y laico. Art. 3 Domicilio La sede central de AIPMIVECC será la ciudad de Managua, capital; de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país, si el caso lo amerita. Art. 4 Duración La duración de AIPMIVECC será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta, solo por decisión de la Asamblea General a través del voto secreto y con tres cuartas partes de votos afirmativos. Art. 5 Fines: Promover e impulsar alternativas sociales de impacto en niños, jóvenes y ancianos de escasos recursos económicos y divulgar la Palabra y Obra de Dios. Art. 6 OBJETIVOS de la ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS (AIPMIVECC) tendrá los siguientes objetivos: A) Predicar y defender el Evangelio de Jesucristo y tener a las Santas Escrituras como única regla de Fé; B) Mantener la Santidad como norma de vida de los miembros de la Asociación Iglesia Pentecostés Misionera un Verdadero Cristiano en Cristo Jesús; C) Fundar y nutrir Iglesia nuevas que estén comprometidas a modelar las convicciones, valores morales y espirituales que estén en las Sagradas Escrituras, D) Velar por los intereses de la ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS (AIPMIVECC) y de sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las Autoridades gubernamentales, civiles y militares y ante Organismos Internacionales; E) Fundar Centros de rehabilitación con personas con problemas de drogas y Alcoholismo, F) Ayudar al Estado a Fundar Centros de Formación Técnica Vocacional, para Jóvenes de escasos recursos económicos, a través de consecución de fuentes de ingresos, nacionales y extranjeras; G) Ayudar

a niños huérfanos, viudas y niños abandonados de la calle; H) Impulsar y promover Proyectos Sociales y conseguir financiamiento nacionales y extranjeros que vengán a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaraguense, I) Servir como Canal de contacto con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de Proyectos de Beneficio Social; J) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros, K) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todas las Organizaciones No Gubernamentales en Nicaragua y el Mundo, que practique los mismos Estatutos que rigen a AIPMIVECC. Art. 7: Medios para lograr sus objetivos AIPMIVECC se valdrá de todos los medios que permita la Ley incluyendo los siguientes: a) la Palabra hablada, escrita, prensa, radio, televisión, anuncios, altoparlantes, películas, cursos, seminarios, correspondencia y otros medios lícitos permitidos por la Ley. b) Para ejecutar sus Programas AIPMIVECC hará uso del servicio de promotores, conferencistas, maestros, técnicos. - CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA: Art. 8 Miembros: La membresía de AIPMIVECC estará compuesta por cualquier persona natural interesado en la actividad educacional afines a nuestra naturaleza, que llenen los siguientes requisitos: a) estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de AIPMIVECC b) presentar solicitud escrita a la Directiva de AIPMIVECC, quien la presentará a la Asamblea, c) ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de AIPMIVECC, en Asamblea General. Art. 9: Deberes de los Miembros: a) cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos. b) estar presente en todas las Asambleas o Sesiones de Trabajo de AIPMIVECC; c) participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Asamblea o Junta Directiva tengan que formar. d) contribuir económicamente para el sostenimiento de AIPMIVECC dando una cuota mensual a criterio de la Junta Directiva. Art. 10) Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea, b) optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier Comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan. c) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. d) Gozar de todos los beneficios que obtenga AIPMIVECC y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. e) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. - Art. 11. Pérdida de Membresía: a) al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional, b) al actuar contra los objetivos de AIPMIVECC o contra la unidad de sus miembros, c) por otras causas contempladas en los Reglamentos Internos de AIPMIVECC d) al no apoyar a la Asociación en lo concerniente a lo moral, espiritual y económico, e) en todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE AIPMIVECC: Art. 12 Órganos: La Organización o estructura que regirá a esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamento o Comisiones, Regionales o Filiales. - Art. 13 Asamblea General: La Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de AIPMIVECC y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y estará integrada así: a) por todos los miembros afiliados los que gozarán de voz y voto, b) por cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional: Art. 14: Quórum: El quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad más uno de la membresía y si el quórum no se completara, se hará un receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno. En segunda citatoria el

quórum se integrará con los miembros que se hagan presente. Art. 15 : Sesiones : La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: a) La Sesión ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación, b) la Sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los miembros. Art. 16 Votación : A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva, será con el voto de la mitad más uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere, ajuicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. Art. 17 : Atribuciones de la Asamblea General : a) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás Comisiones, ya sean permanentes o temporales, debiéndoles señalar sus atribuciones y revistiéndoles de autoridad. b) la Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y Comisiones y aprobará el presupuesto que esta presente, c) la Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, según los presentes estatutos y su Reglamento Interno. d) La Asamblea General es la única instancia que delineará la política general de AIPMIVECC y autorizará a la Junta Directiva la Afiliación a Organismos Internacionales, e) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamentos Internos, f) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la organización. Art. 18. Junta Directiva : La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual y serán electos para un período de dos años, reelegibles, será integrada así: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Por Vocales. - Art. 19: Elección y Calidades para ser Miembros de la Junta Directiva : a) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General, b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo. c) presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno, d) para optar al cargo de Presidente de AIPMIVECC se requiere de las siguientes calidades; ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente de Nicaragua, con dos años de reconocido liderazgo, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado, e) para optar a los cargos de Secretario, Fiscal y Vocales se requiere las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo y social, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado. f) para optar al cargo de Tesorero se requiere las siguientes calidades : ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con un año de actividad en el campo social y que tenga trayectoria de persona honrada y de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su currículum al momento de ser postulado. Art. 20: Atribuciones de la Junta Directiva: a) celebrar Sesiones ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Su quórum será de tres miembros y todo asunto se resolverá con la votación de más de la mitad de los miembros presentes. b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de AIPMIVECC, d)

convocar a la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, e) elaborar el presupuesto de AIPMIVECC para presentarlo a la Asamblea General, f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, g) nombrar al personal administrativo necesario incluyendo al Secretario Ejecutivo, h) elaborar su programa de actividades, i) la Junta directiva podrá nombrar Comisiones temporales o permanentes si el caso lo amerita, j) rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta los solicite. k) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. Art. 21. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente: a) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario, c) Representar a AIPMIVECC en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el vicepresidente y otros miembro según el caso y la circunstancia, d) presentar Informe anual de sus actividades y de la Junta a la Asamblea General. e) Ser Vocero único de AIPMIVECC, f) firmar todo documento Legal mancomunado con el Secretario, g) firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, h) firmar con el Tesorero los cheque y demás documentos bancarios. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de falta temporal y cumplirá las tareas que este le encomiende. Art. 22: Atribuciones del Secretario : a) cuidar y mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de AIPMIVECC, c) firmar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 23.- Atribuciones del Tesorero: a) recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de AIPMIVECC, extendiendo recibos por cada dinero recibido, b) efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta. c) facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente, d) rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite, e) firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de AIPMIVECC. Art. 24: Atribuciones del Fiscal: a) supervisar el desarrollo de los programas aprobados por AIPMIVECC, b) informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de AIPMIVECC. Art. 25: Atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones con excepción del presidente. Art. 26: Secretaría Ejecutiva: El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como su autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. Art. 27: Departamentos : Para el cumplimiento de los objetivos de AIPMIVECC la Asamblea General podrá formar Departamentos tales como de investigación científica, jóvenes, acción social, niñez, etc. definiéndose sus funciones y autoridad. Art. 28: Comisiones: La Asamblea General y la Junta Directiva para alcanzar el cumplimiento de los fines de AIPMIVECC podrán nombrar Comisiones permanentes o temporales debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. Art. 29. Capítulos o Filiales: AIPMIVECC podrá establecer oficinas regionales o departamentales en cualquier ciudad del país si así lo creyera conveniente, sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. -CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: Art. 30: Patrimonio

: AIPMIVECC podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole, los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. Art. 31 : Financiamiento: AIPMIVECC obtendrá su financiamiento para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: a) cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General, b) donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies, c) por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país, d) AIPMIVECC no recibirá ofrendas ni donaciones que comprometan o distorcionen la naturaleza de la Institución. CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES: Art. 32: Disolución: a) AIPMIVECC se podrá disolver con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros, b) Para disolver la Asociación se constituirá una Comisión Liquidadora que será electa por la Asamblea General la cual realizará el inventario de sus bienes priorizando el pago de las obligaciones existentes para lo cual presentará un informe a la Asamblea General que decidirá sobre el mismo b) en caso de disolución de AIPMIVECC, todo su patrimonio efectivo, muebles e inmuebles que quede disponible le será entregado a Instituciones Civiles dedicadas a la atención de los niños o a Asociaciones Civiles similares. Art. 33: Reforma de Estatutos: Estos Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Art. 34: Afiliaciones: a) los miembros de AIPMIVECC, están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación, Art. 35 Normas supletorias: En todo lo que éstos Estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las Leyes del País. Leídos los presentes Estatutos se encuentran conformes y lo aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS «(AIPMIVECC)» de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: ROSALIO ANTONIO GARCIA; VICE PRESIDENTE: JOHANNA GUTIERREZ TAPIA; SECRETARIO: NUBIA AMELIA GREEN URBINA; TESORERO: GLORIA DE LOS SANTOS URBINA GARCIA; FISCAL: OLIVER LEONARDO GREEN URBINA; PRIMER VOCAL: JULIO CESAR PAEZ BARRETO Y SEGUNDO VOCAL: ANA JULIA PAEZ GUTIERREZ.** Continuación se procedió a elegir y nombrar al representante legal de la Asociación siendo electo el Señor: **ROSALIO ANTONIO GARCIA.** - Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el Notario advertí de las cláusulas generales que aseguran la validez del presente instrumento y de las especiales que encierra de forma explícita e implícita lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de Ley. Y leída que fue por mí la presente Escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el Notario. - DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) ILEGIBLE, ROSALIO ANTONIO GARCIA, (F) ILEGIBLE, JOHANNA GUTIERREZ TAPIA, (F) ILEGIBLE, NUBIA AMELIA

GREEN URBINA, (F) GLORIA URBINA GARCIA (F) ILEGIBLE, OLIVER LEONARDO GREEN URBINA, (F) JULIO B. (F) ANA JULIA LOPEZ GUTIERREZ (F) JOSE DAVID ZUNIGA A. NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERADOS QUE LLEVO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y A SOLICITUD DE LA ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES MISIONERA UN VERDADERO CRISTIANO EN CRISTO JESUS (AIPMIVECC), LIBRO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. **DR. JOSE DAVID ZUNIGA AVELLAN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS CATORCE (1514), del Folio ciento setenta y cuatro al Folio ciento ochenta y cinco, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. José David Zúñiga Avellán, en la Escritura número 121. **Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION MINISTERIAL REFERENTE A LAS MEDIDAS BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO APLICABLE A LA CONSTRUCCION (Continuación)

Reg. No. 3806 - M. 57227 - Valor C\$4,800.00

REGLAMENTO GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO EN LAS MINAS.

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, y a la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (Publicado en La Gaceta No. 165 del 1 de Septiembre de 1993) ha tenido a bien disponer: El Reglamento General de Higiene y Seguridad del Trabajo en Las Minas.

CONSIDERANDO**Primero:**

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución, reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que "garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador".

Segundo:

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, se establecen las medidas mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, deben desarrollarse para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

Tercero:

Que en el Arto. 3ero. De la citada Resolución se establece que el Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las normas e instructivos que publique, relativas, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo 1.

Cuarto:

Que conforme al artículo 4to. de la citada Resolución, corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, las disposiciones que se desarrollan en los ámbitos contemplados en su Anexo 1.

Quinto:

Que entre los ámbitos relacionados en el Anexo 1 de la citada Resolución figura en treceavo lugar "Trabajo en Minas".

Sexto:

Que siguiendo los procedimientos adecuados y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, este Ministerio ha resuelto disponer la siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO EN LAS MINAS. (TRECEAVA NORMA ESPECIFICA CON ARREGLO AL ARTICULO 3ERO. DE LA RESOLUCION MINISTERIAL DEL 26 DE JULIO DE 1993).

CAPITULO UNICO**OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**

ARTO. 1 Este Reglamento tiene como objetivo fundamental identificar y prevenir los riesgos en las actividades mineras y de esta forma ayudar a mantener en óptimas condiciones de Higiene y Seguridad los puestos de trabajo, maquinarias y demás elementos de trabajo.

El campo de aplicación de este Reglamento abarcará a las minas subterráneas, minas a cielo abierto, beneficios, laboratorios, almacenes y talleres.

CAPITULO II**DE LA EXPLOTACION SUBTERRANEA VENTILACION**

ARTO. 2 Se garantizará una ventilación suficiente que haga llegar a cada punto de la mina el caudal de aire necesario de acuerdo a los estándares internacionales establecidos en el presente Reglamento General de Las Minas.

ARTO. 3 Para las minas, durante un periodo de trabajo de ocho (8) horas los valores límites permisibles de los diferentes contaminantes presentes en la atmósfera respirable de la mina serán los siguientes:

TABLA DE VALORES LIMITE PERMISIBLES

NOMBRE DEL CONTAMINANTE	FORMULA QUIMICA	P. P. M.	M. g/m ³
BIOXIDO DE CARBONO	CO ₂	5000	9000
MONOXIDO DE CARBONO	CO	25	29
ACIDO SULFHDRIICO	H ₂ S	10	14
ANHIDRIDO SULFUROSO	SO ₂	2	5.2
DIOXIDO DE NITROGENO	NO ₂	3	5.6
AMONIAO	NH ₃	25	17
ACIDO NITRICO	HNO ₃	2	5.2
CIANURO SODICO (VIA DERMICA)	NacN	—	TECHO (C)=C5

TLVs OBTENIDO DE LA AMERICAN CONFERENCE OF GOVERNMENTAL INDUSTRIAL HYGIENISTS (ACGIH).

ARTO. 4 La ventilación al interior de la mina deberá asegurar un contenido de oxígeno del 20% al 21% de volumen, si el contenido de oxígeno es inferior a 18% en volumen se deberá suministrar al trabajador aire respirable, esta última situación se permitirá solo en trabajos excepcionales y puntuales.

ARTO. 5 En las minas subterráneas las entradas y salidas de aire serán absolutamente independientes. El número de chimeneas estará en relación directa con la extensión de la mina.

ARTO. 6 Los ventiladores principales de las minas deben ajustarse a lo siguiente:

a) Estarán colocados de tal forma que el aire puro que se introduce a la mina no se mezcle con el aire viciado que sale de ésta.

b) El área alrededor de éstos deben mantenerse libres de materiales combustibles hasta una distancia mínima de 15 metros.

ARTO. 7 Los tubos de ventilación auxiliar (mangas) deben permanecer en buen estado de conservación sin escape de aire, con buen sostenimiento para evitar posibles derrumbes que puedan interrumpir el flujo normal de aire.

ARTO.8 En la explotación subterránea de minas de alto riesgo (incendios, gases nocivos) se deben evaluar los riesgos por lo menos trimestralmente, y siempre que cambien las condiciones de trabajos de explotación si los valores encontrados superan los valores límites permisibles las mediciones deben aumentarse con la periodicidad necesaria.

ARTO.9 Cuando uno o varios de los valores límites permisibles de los diferentes contaminantes (Temperatura y/o gases nocivos establecidos en este Reglamento) sean sobrepasados, el volumen de aire se aumentará lo necesario para reducir el contaminante por lo menos hasta sus valores límites permisibles.

ARTO.10 En los casos de suspensión de trabajos debido a días de fiestas, trabajos especiales o casos fortuitos, el día en que se reanuden las labores y una vez que se haya reanudado la ventilación de la mina, el personal encargado la empresa para controlar las condiciones ambientales deberá hacer mediciones en todos los frentes antes del ingreso del personal a los mismos.

ARTO.11 Cuando el encargado de controlar las condiciones ambientales deba realizar mediciones en horas en que no estén laborando en la mina debe ir acompañado de otro trabajador de la misma preferiblemente de un supervisor quien aprovechará la visita para evaluar otras condiciones de seguridad.

ARTO.12 El personal encargado de las evaluaciones de las corrientes de ventilación, gases tóxicos y/o explosivos debe estar entrenado en el cuidado y manejo de los aparatos, en el conocimiento de los porcentajes peligrosos de los diferentes gases tóxicos y/o explosivos y de las medidas de seguridad que se deben tomar en estos casos.

ARTO.13 Todas las empresas mineras dedicadas a la explotación subterránea tendrán un plano de ventilación actualizado por lo menos cada dos meses, donde se demarcarán todos los datos de importancia para el control de la ventilación, gases tóxicos y/o explosivos, polvos, etc. si ocurre un cambio o variación importante en el circuito de ventilación dentro del término de dos meses, esta variación deberá llevarse inmediatamente al plano original de ventilación.

ARTO.14 Igualmente las empresas mineras que se ocupan de explotación subterránea dispondrán de equipos de medición para determinar condiciones de ventilación, temperatura y humedad, así también existirán equipos detectores de gases nocivos y polvos, éstos estarán en perfecto estado de uso y conservación y debidamente calibrados.

CAPITULO III

ILUMINACION

ARTO. 15 Se debe garantizar que todos los puestos de trabajo que por razones técnicas lo permita contarán con iluminación adecuada conforme a las actividades que se ejecutan.

ARTO. 16 Todas las luminarias existentes en túneles y galerías

estarán protegidas contra golpes. Serán antideflagrantes en lugares donde existan gases inflamables o explosivos.

ARTO. 17 Todo obrero que labore en túneles y galerías debe ser dotado por el empleador de lámpara portátil de casco, suficiente y adecuada en cantidad y calidad. Se garantizará que estas lámparas tengan una carga de 10 horas como mínimo.

ARTO. 18 Se garantizará que la iluminación avance conforme se vayan extendiendo los túneles y/o galerías principales y rampa de acceso.

ARTO. 19 Se deberá garantizar la iluminación en lugares con peligro de caída, acceso y en las salidas de emergencia, instalándose además iluminación de señalización. En los frentes de trabajo se garantizará un nivel de iluminación de 50 Lux.

ARTO. 20 Los niveles de iluminación permisible deberán ser los siguientes:

No.	AREAS	NIVEL LUX
SUBTERRÁNEOS		
1	ZONAS DE PASO	20
2	SALIDAS DE EMERGENCIA	20
3	INSTALACIONES ELECTRICAS	100
4	POLVORIN	200
5	ESTACION DE BOMBEO (REPOSADERAS)	20
6	AREA DE PRIMEROS AUXILIOS	300
SUPERFICIE		
7	PLANTA DE BENEFICIO	200
8	ABSORCIÓN DISORCIÓN REFINAMIENTO (ADR)	200
9	TALLERES	300
10	LABORATORIO	300
11	OFICINAS	300
12	ALMACENES	100
13	SALA DE MAQUINAS	200
14	TAJOS	100

CAPITULO IV

RUIDO Y VIBRACIONES

ARTO. 21 Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen utilizando las técnicas más eficaces para evitar que los fenómenos de reflexión y resonancia alcancen niveles peligrosos para la salud de los trabajadores.

ARTO. 22 En las máquinas que produzcan ruidos y vibraciones molestas solo se permitirá que trabaje el personal necesario y durante el tiempo indispensable.

ARTO. 23 La exposición personal de los trabajadores al ruido no podrá exceder de 85 dB(A) para ocho horas de exposición, sin la utilización de equipos de protección personal.

ARTO. 24 Los valores límites permisibles para exposiciones parciales de ruido continuo deben ser los siguientes:

HORA DE EXPOSICION POR DIA SONORO. dB(A)	LIMITES PERMISIBLES DE NIVEL
8	85
4	88
2	91
1	94
1/2	97
1/4	100
1/8	103

ARTO. 25 En las operaciones en que exista la exposición a vibraciones se tomarán las precauciones necesarias para evitar daños en la salud de los trabajadores.

ARTO. 26 Aquellas máquinas, equipos, etc. que produzcan vibraciones y trepidaciones estarán provistas de asientos con amortiguadores y sus conductores serán dotados de equipos de protección personal adecuado tales como: Cinturón, guantes, botas, almohadillas, etc.

ARTO. 27 Si no es posible reducir el ruido por debajo del valor límite permisible, los trabajadores harán uso de protección auditiva que garantizará como máximo un nivel de exposición equivalente a 85 dB(A) para ocho horas. Asimismo se les practicarán exámenes médicos (audiometría) cada seis meses a los trabajadores expuestos a ruidos que excedan el valor límite permisible, y del uso de equipos de protección personal.

CAPITULO V

TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA

ARTO. 28 Es terminantemente prohibido efectuar procedimientos o laborar en condiciones de trabajo que den lugar a una sobrecarga calórica o pérdida excesiva de calor en los trabajadores y que puedan provocar efectos dañinos en su salud.

ARTO. 29 La ventilación deberá asegurar en los frentes de trabajo y en las zonas de paso (zona activa), una temperatura húmeda igual o menor a 30°C. y una temperatura seca igual o menor a 32°C. En cualquier condición de humedad la temperatura seca del aire no podrá ser mayor a 35°C., siempre que se emplee ventilación mecánica.

ARTO. 30 El empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir y/o controlar los peligros que se deriven de la exposición a altas temperaturas. Entre estas medidas está la ventilación natural o artificial y la ropa aislante.

ARTO. 31 El empleador asegurará la vigilancia, la evaluación y la inspección periódica del medio ambiente del trabajo para determinar los valores de Temperatura del Globo Bulbo Húmedo (T.G.B.H.) a que están expuestos los trabajadores y tomar medidas de acción si fuese necesario.

ARTO. 32 Si la combinación de la carga de trabajo y el calor ambiental es tan grande de forma tal que no pueda mantenerse el equilibrio térmico de los trabajadores se deberá establecer límites para la duración de la exposición a altas temperaturas mediante:

- Rotación de personal
- Regímenes de descanso
- Reducción de la jornada laboral de conformidad al Arto. 53 del Código del Trabajo.

ARTO. 33 Se establecerá el Régimen de Descanso y/o Rotación de Personal únicamente después que se demuestre a través de un análisis de tiempo y movimiento de cargo que el trabajador está expuesto en horas continuas a la temperatura extrema. De conformidad a los convenios y/o criterios internacionales que tiene el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO VI

RIESGOS EN INSTALACIONES ELECTRICAS

(MINA SUBTERRÁNEA Y A CIELO ABIERTO)

ARTO. 34 Las instalaciones eléctricas en lugares subterráneos deben hacerse con todos los requisitos técnicos y con tipo de instalaciones y precauciones especiales de forma tal que la instalación general para la generación, conducción, transformación, distribución y uso de la energía eléctrica se realice conforme a lo establecido en el Código Eléctrico.

ARTO. 35 Las instalaciones eléctricas deben estar adecuadamente instaladas y protegidas contra sobrecargas y estar aisladas correctamente.

ARTO. 36 Los interruptores de alimentación principales deben permanecer señalizados para indicar qué unidades controlan.

ARTO. 37 Todas las cubiertas o cajas que contengan circuitos eléctricos, transformadores o interruptores deben tener polo a tierra, estarán debidamente señalizadas y convenientemente cercados y protegidos contra la humedad.

ARTO. 38 Todos los conductores estarán convenientemente aislados y protegidos contra los efectos de la humedad. Igualmente se prohíbe que éstos permanezcan en el suelo y estarán en condiciones de buen uso y conservación.

ARTO. 39 Los conductores de electricidad deben estar aislados de conductores de agua y aire.

ARTO. 40 El personal encargado de ejecutar labores en instalaciones eléctricas debe ser altamente capacitado y estar debidamente autorizado por el empleador para realizar esta actividad.

ARTO. 41 Al realizar trabajos de mantenimiento, reparación y/o instalación de equipos y máquinas eléctricas, se debe primeramente desenergizar la fuente de energía y se cuidará de colocar letreros o rótulos que indiquen prohibición de conectar esta fuente.

CAPITULO VII

PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

(MINA SUBTERRÁNEA Y A CIELO ABIERTO)

ARTO. 42 Toda empresa minera deberá contar con equipos adecuados, con una cuadrilla especial contra incendio debidamente entrenada en el control y extinción de incendio y todo el personal debe ser advertido de la acción a tomar en caso de siniestros. Estos puntos estarán incluidos dentro de un plan de emergencia y evacuación.

ARTO. 43 Los equipos de extinción y las cuadrillas entrenadas en la extinción de incendios deben estar disponibles en todo momento, además que se deberán disponer de cuadrillas de rescate para facilitar la evacuación del personal que labora dentro de la mina en caso de incendio.

ARTO. 44 En túneles con atmósferas potencialmente explosiva queda terminantemente prohibido fumar y la utilización de llamas descubiertas.

ARTO. 45 En caso de efectuar labores de soldadura u oxicorte se comprobará que la zona de proyección de escorias esté libre de cualquier grasa o material combustible, estableciéndose como mínimo (10 m.) metros

ARTO. 46 Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias de toda clase de materiales y líquidos inflamables (grasas, aceite, residuos de madera, combustible, etc.) éstos se almacenarán en lugares apropiados y a una distancia de seguridad de las instalaciones eléctricas y polvorines.

ARTO. 47 Toda conexión eléctrica permanecerá en buen estado de conservación y protegida con material aislante. Los locales donde se instalen motores eléctricos así como su base serán a prueba de fuego.

ARTO. 48 Toda empresa minera debe contar con una dotación suficiente de extinguidores los cuales estarán estratégicamente distribuidos en las áreas más susceptibles de tomar fuego y en perfecto estado de uso y conservación. Además estarán debidamente indicados en el plan de emergencia y evacuación.

ARTO. 49 Los extinguidores estarán en lugares visibles y accesibles debidamente rotulados precisando el tipo de agente que contienen y la clase de fuego contra los que deben emplearse.

ARTO. 50 Los extinguidores que estén ubicados en lugares donde puedan estar sometidos a vibraciones estarán sobre un

soporte especialmente diseñado para amortiguarlos.

ARTO. 51 Las empresas mineras con relación a la naturaleza del riesgo existente y de acuerdo a su plan de emergencia y evacuación deberán contar con hidrantes, red de tuberías de agua, mangueras, pitones para conectar las salidas de agua en caso de incendios. Para aquellas que estén ubicadas en zonas secas deberá existir depósito de agua.

ARTO. 52 Las tuberías deben ser metálicas en toda su longitud el diámetro de éstas debe ser tal que en cualquier momento y en el lugar más desfavorable de la red se consiga una presión de 3.5 Kg/Cm² en la punta de la boquilla.

ARTO. 53 Toda mina subterránea debe tener por lo menos dos salidas de emergencias a superficie segura, espaciadas no menos de cincuenta (50) metros una de otras. Estas salidas deben ser conocidas por todo el personal que labora bajo tierra.

CAPITULO VIII

CONTROL DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

ARTO. 54 Las aguas superficiales deben ser drenadas de forma tal que no permitan que éstas vayan a entrar a túneles y galerías.

ARTO. 55 Toda entrada a la mina como lumbreras, túneles, etc. deben estar lo suficientemente protegidas para impedir la entrada de agua superficiales.

ARTO. 56 Para recogidas de agua se construirán reposaderas que permitan bombearlas hacia la superficie, se hará en sitio seguro y aislado de las vías de transporte. Periódicamente deben limpiarse y estarán protegidos para evitar que personas algunas pueda caer accidentalmente en ellas.

ARTO. 57 Se deberá construir una cuneta pegada a una de las paredes del túnel con profundidad, ancho y pendiente suficiente para facilitar el desagüe por gravedad.

ARTO. 58 Las bombas a utilizarse para el achique de aguas subterráneas serán únicamente del tipo eléctrico y neumático. Se dispondrán de las facilidades para garantizar en todo momento el funcionamiento de las mismas. Las bombas estarán protegidas con carcasa metálica a prueba de incendio y explosiones conectadas principalmente a la red.

ARTO. 59 En minas donde existan grandes filtraciones, se construirán depósitos auxiliares colocados en los niveles superiores para evitar que las aguas lleguen a los niveles inferiores de la mina.

ARTO. 60 Al verter las aguas en la superficie se tendrá el cuidado de hacerlo de forma tal que no vuelvan a entrar en la mina.

CAPITULO IX

ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y
MANEJO DE EXPLOSIVOS

(MINAS SUBTERRÁNEA Y A CIELO ABIERTO)

ARTO. 61 Los depósitos de almacenamiento de explosivos y sus accesorios deben estar en terreno firme, seco y en buenas condiciones de iluminación antidesflagrante y ventilación. Tendrán puertas con cerraduras seguras, no tendrán aberturas aparte de las necesarias para entrada del material y de la ventilación. Estarán protegidas contra entrada de aguas a más de 100 metros de pozos y a 20 metros de distancia de cualquier dispositivo mecánico o eléctrico.

ARTO. 62 El tipo de infraestructura para el almacenamiento de explosivos dependerá de las condiciones atmosféricas y de la naturaleza del mismo y de sus accesorios, para lo cual el empleador debe guiarse por Normativas definidas en los Manuales de Uso de Explosivos, además de ser resistente al fuego, bala y robo.

ARTO. 63 Se prohíbe guardar en una misma construcción distintos tipos de explosivos y accesorios de voladuras. Las pilas de cajas deben estar sobre polines o barrotes de madera, apartadas lo suficiente del techo y las paredes para asegurar la buena circulación de aire y permitir el paso entre los mismos.

ARTO. 64 Las Empresas Míneras deberán contar con un personal calificado para el manejo de los explosivos.

ARTO. 65 El personal que maneja los explosivos, debe recibir previamente la instrucción, adiestramiento y la formación necesaria con relación a los nuevos tipos de explosivos que salgan al mercado, por personal calificado y acreditado por el MITRAB.

ARTO. 66 No se podrán almacenar en los polvorines cables metálicos, herramientas metálicas, chatarras metálicas o cualquier objeto metálico que pueda ocasionar explosiones por impacto o fricción sobre los explosivos. Así también queda prohibido almacenar materiales diferentes a los explosivos como pintura, madera, basura, cartones, etc.

ARTO. 67 Cada polvorín debe estar provisto de señalización de seguridad indicando avisos de peligro por lo menos en un radio de diez (10) metros, el área estará libre de hierbas, basuras, papeles y material inflamables.

ARTO. 68 Cuando se transporten explosivos se prohíbe que persona alguna vaya encima de ellos. El transporte de explosivos y material de detonación se hará guardando una distancia mínima entre los mismos de 15 mts. ya sea por vehículos o por personas.

ARTO. 69 Cuando el transporte se haga a mano cada explosivo debe colocarse dentro de una caja segura de cuero o madera y si se lleva en bolsa, ésta será resistente y se llevarán pequeñas

cantidades. No se transportará en una misma caja distintos tipos de explosivos ni se amarrarán cartucho (tacos) de dinamita con mecha de seguridad o con cables de espoletas eléctricas.

ARTO. 70 Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos deben disponer de una protección adecuada en su interior forrados o revestidos con maderas o hules para prevenir en caso de choques, fricciones, colisiones, fuego o chisporroteo y se cuidará de emplear a trabajadores entrenados y disciplinados en el transporte y descargue de explosivos.

ARTO. 71 La entrada a los polvorines debe restringirse solamente al propio almacenamiento y a los supervisores. Así también las actividades que se lleve a cabo dentro del polvorín lo harán operarios entrenados y autorizados.

ARTO. 72 Solamente se deberá emplear el personal más responsable y adecuado para asegurar un control eficaz de los trabajos de voladuras. Se tendrá sumo cuidado que el punto de voladura debe estar libre de gases detonantes, objetos inflamables, chispas y electricidad estática. Se prohíbe terminantemente dar fuego con cigarrillos, esto se hará con "PICHETES".

ARTO. 73 Solamente se usarán tacadores de madera para colocar los cartuchos en el barreno, nunca se usarán tacadores metálicos, ni de P. V. C.

ARTO. 74 Al momento de cargar los huecos solo permanecerán en el sitio de la voladura el dinamitero y su ayudante quienes deberán tomar las precauciones necesarias para ponerse a salvo y a todas las personas que puedan estar en los alrededores. Se evacuará el sitio de la voladura hasta una distancia de 100 metros en línea recta.

ARTO. 75 Una vez hecha la voladura el sitio deberá ventilarse por espacio de treinta minutos antes de entrar a levantar la carga, ya que los vapores nitrosos de la dinamita son nocivos para el organismo. Si no explota alguna carga, se colocará un aviso que diga: «Tiro fallido, peligro no entre» antes de salir de la mina e informar a los supervisores.

ARTO. 76 En las voladuras de cielo abierto, ante de realizar las tiradas, se debe inspeccionar y verificar la no permanencia de personal en el área y se deberá dar una alarma de "TIRO" de la siguiente forma:

- a) 15 minutos antes del «Tiro» a título de advertencia.
- b) 5 minutos antes del «Tiro», para retirada del personal.

La alarma será audible en todos los puntos donde laboren personal. Se ubicarán señales a fin de alertar a peatones y vehículos, tomando todas las medidas necesarias. Los tiros se harán preferentemente en los cambios de turnos o en horario de comidas.

En los casos de las labores subterráneas se verificará la no permanencia de personal ajenos a esta actividad, al menos 15 minutos antes de efectuar la tirada.

ARTO. 77 Los explosivos y accesorios que se hallan en mal estado serán destruidos por personas competentes y autorizadas, no se arrojarán en pozos, fosas, arroyos o dejarlos abandonados.

ARTO. 78 La destrucción de explosivos y accesorios se hará mediante quema, teniendo cuidado de hacerlo a una distancia de 700 metros de edificaciones, vías de transportes, depósitos, se establecerá una cantidad máxima compatible con la seguridad de la operación. Además se pondrán guardas y avisos en lugares de acceso al área de destrucción y finalmente esta área será remojada con agua al final de la operación.

CAPITULO X

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTO. 79 En la explotación minera subterránea se deberán observar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Todos los trabajadores deberán recibir previamente la instrucción y la formación necesaria de los factores a que están expuestos en sus puestos de trabajo.
- b) Queda terminantemente prohibido trabajar solo en túneles a menos que se esté a una distancia audible de otros trabajadores.
- c) Se garantizará un sistema de comunicación adecuado al medio que permita la comunicación entre los distintos puntos accesibles a las minas y la superficie exterior.
- d) El túnel y las galerías se mantendrán limpios y ordenados y en condiciones sanitarias adecuadas.
- e) En caso de accidente se procederá de forma inmediata a avisar al supervisor quien tomará las medidas pertinentes del caso.
- f) Se garantizará en todas las áreas de trabajo suficiente agua potable.
- g) Los escombros, residuos y materiales no utilizables deben ser retirados constantemente.
- h) Solo personal capacitado y autorizado puede manejar máquinas y equipos y la enseñanza será bajo la atención de personas autorizadas.
- i) Las partes móviles de las máquinas estarán debidamente resguardadas.
- j) Se practicará mantenimiento técnico preventivo periódico a los equipos y se reparará inmediatamente cualquiera que se halle defectuoso.
- k) Se garantizará al menos de una estación ubicada estratégicamente al interior de la mina provisto de un botiquín de primeros auxilios listo para su uso, de acuerdo al listado del MITRAB.

l) En toda apertura de mina se asegurará desde el principio que el refuerzo de techos y paredes se mantenga de forma que ofrezca seguridad todo el tiempo que esté en uso.

m) La prevención contra el polvo se hará mediante una adecuada ventilación y por inyección de agua en los medios de arranque y perforación y la captación de polvos en máquinas y protección personal.

Continuación...

RESOLUCION 220-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 204, se encuentra la **Resolución No. 220-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 220-2000** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil a las nueve y treinta minutos de la mañana, con fecha veintidós de Mayo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L.** Constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí a las cuatro de la tarde, del día veintiocho de Marzo del año dos mil. Se inicia 120 Asociados. 80 Hombres y 40 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 12,000.00 (Doce mil córdobas netos) Este Registro Nacional, previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en la Ley Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS EL PROGRESO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Miriam Olivas Jarquín, Presidente; Ramón Rodríguez Casco, Vicepresidente; Juan López Cruz, Secretario; José Guadalupe González Torres, Tesorero; Marcio Rodríguez Irias, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los treintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 371-96

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio, en el Folio 36, se encuentra la **Resolución No. 371-96**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION**

371-96 Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis a las once de la mañana. Con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JOAQUIN MEJIA MEJIA No. 2, R.L.** Constituida en la localidad de Campana Azul, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega a las tres de la tarde, del día dos de Mayo de mil novecientos noventa, se inicia con 20 Asociados 17 Hombres y 3 Mujeres con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JOAQUIN MEJIA MEJIA No. 2, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Tránsito D. Jirón R., Presidente; Marcelino Valle F., Vicepresidente; Juan Romero Pineda, Secretario; Leonardo Vanega Meza, Tesorero; Miguel Ángel Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales (hay un sello), del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de Junio del año dos mil. - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 226-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 205, se encuentra la **Resolución No. 226-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 226-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treintuno de Mayo del año dos mil a las once y treinta minuto de la mañana, con fecha veintidós de Mayo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS JOSE ANGEL CASCO OSORIO, R.L.** Constituida en la Comunidad de la Pintada, Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega a las diez de la mañana, del día veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia 47 Asociados, 36 Hombres y 11 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 9,400.00 (Nueve mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,350.00

(Dos mil trescientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LACOOOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS JOSE ANGEL CASCO OSORIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Vidal Rafael Palacios Castro, Presidente; Roberto Chavarria Olivas, Vicepresidente; Rafael Antonio Sánchez González, Secretario; Pedro Pablo Montenegro Pastrana, Tesorero; Marvin Enrique Gómez Gutiérrez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3732 - M. 040577 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando Mayorga Orozco, Apoderado de UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"UNIVISION EN LINEA"

Clase: (42)
Presentada el: Veinticinco de Febrero del dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, tres de Mayo del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3733 - M. 040576 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando Mayorga Orozco, Apoderado de UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"UNIVISION EN LINEA"

Clase: (42)
Presentada el: Veinticinco de Febrero del dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, tres de Mayo del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4022 - M. 163745 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Show Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SHOWERSAFE

Clase: (8)

Presentada el: Veintiséis de Enero del 2000. - Exp. # 2000-00398

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 21 de Marzo del 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4039 - M. 040507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando Mayorga Orozco, Gestor Oficioso de UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

UNIVISION

Clase: (42)

Presentada: 11 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4040 - M. 040508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando Mayorga Orozco, Apoderado de UNIVISION NETWORK LIMITED PARTNERSHIP, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"A QUE NO TE ATREVES"

Clase: (41)

Presentada el: Seis de Abril de dos mil

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, diez de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 3734 - M. 56975 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvarado Munguía Álvarez, Apoderado Especial de la Sociedad THE TERMINIX INTERNATIONAL COMPANY L.P., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"TERMINIX"

Clase: (42)

Presentada el: Diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3787 - M. 648674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la Sociedad DEL MONTE PAN AMERICAN, INC., Panamá, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DIS-FRUTA"

Clase: (32)

Presentada el: Dieciséis de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3789 - M. 648662 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SEMINOLE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"SEMINOLE TRIBE"

Clase: (42)

Presentada el: Dos de Febrero del año dos mil.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3926 - M. 512280 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de: PANZYMA LABORATORIES, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIABLE

Clase: (05)

Presentada: 01 - Marzo - 2000.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual - Managua, veinte de Marzo - 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3946-M. 170988-Valor C\$ 90.00

Dr. Ramón Soza Leytón, Apoderado de la Empresa INDUSTRIA CONFITERANICARAGUENSE, S.A. (ICNCSA), Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SWEETBUNNY

Clase: (30)
Presentada: Diecisiete de Junio de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, once de Febrero del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3947-M. 230959-Valor C\$ 90.00

Dra Yali Molina Palacios, Representante de "LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., España, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ISAVIR"

Clase: (05)
Presentada el: veintiocho de Febrero del dos mil.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual - Managua, veintiocho de Abril del dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3948-M. 179979-Valor C\$ 90.00

Dr. Olga María Barreto Gutiérrez, Apoderada del Sr. RODOLFO JOSE VARELA JARQUIN, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

EL COLORADO

Clase: (30)
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, veintidós de Febrero del año dos mil, Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 3949-M. 179989-Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Representante de MELHER, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOVITOS

Clase: (30)
Presentada el: 21 de Diciembre de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, ocho de Marzo del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3984-M. 106030-Valor C\$ 90.00

Sr. Berman Alejandro Castillo Jovel, Personalmente Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

AUTOMOVIL CLUB DE NICARAGUA

(SEREIVINDICA EN SU CONJUNTO)

Clase: (42)
Presentada: 16 - Septiembre - 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, catorce de Diciembre - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4041-M. 106252-Valor C\$ 720.00

Sr. MARC KUESTERMANN CLARK, Apoderado de la Sociedad: KIZMET, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA-VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, DE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS Y MERCADERIAS EN GENERAL DE TODO ORDEN Y CUALQUIER INDOLE Y DEMAS ESTABLECIDOS EN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Presentada: 06 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 12 de Enero del año 2000 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4205-M. 231068-M. Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BOPLATEX"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte y ocho de Febrero de dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4206 - M. 231071 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NOVUMTRAX"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte y ocho de Febrero de dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4207 - M. 231070 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CAREBIN"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte y ocho de Febrero de dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4208 - M. 231072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FORMYXAN"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte y ocho de Febrero de dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4371 - M. 233666 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MIXANDEX"

Clase: (05)

Presentada el: Veintiocho de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4372 - M. 233135 - Valor C\$.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Mexicana solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BINARIN"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte y ocho de Febrero de dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4395 - M. 233912 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad PHILLIP MORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada el: 16 de Julio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, once de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4396 - M. 233914 - M. 720.00

3494

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad PHILLIP MORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (18)
Presentada el: 16 de Julio de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, once de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4397 - M. 233913 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad PHILLIP MORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada el: 16 de Julio de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, once de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4398 - M. 233915 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad McDONALD'S CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

"McPOLLO"

Clase: (30)
Presentada el: Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, doce de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 3760 - M. 094496 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 7 de Febrero 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, 12 de Abril de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3761 - M. 094495 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 7 de Febrero 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, 12 de Abril de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3766 - M. 094490 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBAPROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase: (16)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 28 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

3495

Reg. No. 3767-M. 094489-Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase: (25)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4640-M. 53182-Valor C\$ 90.00

Dra. Ruddy A. Lemus Salma, Apoderado de la Sociedad: MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"FLAZATEN"

Clase: (05)
Presentada: Cuatro de Abril del dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4641-M. 53181-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"CAMPOVERDE"

Se reivindica en su conjunto

Clase: (30) Int.
Presentada: 29 de Julio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3765-M. 094491-Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES,

INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase: (09)
Presentada: 23 de Enero 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3762-M. 094494-Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio



Clase: (41)
Presentada: 7 de Febrero 1997
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3763-M. 094493-Valor C\$ 700.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio



Clase: (41)
Presentada: 7 de Febrero 1997
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3764 - M. 094492 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio



Clase: (41)

Presentada el: 7 de Febrero 1997

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Abril de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3973 - M. 52860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"EMOLIN-NEO"

Clase: (05)

Presentada el: Veintiocho de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 3943 - M. 188111 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Show Espinoza, en su carácter Apoderada de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"VICK VITAL"

Clase: (05)

Presentada el: Veintisiete de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual. - Managua, catorce de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 3974 - M. 52859 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"EMOLIN-NEO"

Clase: (03)

Presentada el: Veintiocho de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama, Registradora.

3-1

Reg. No. 3975 - M. 52858 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAZOL"

Clase: (03)

Presentada el: Veintiocho de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3976 - M. 52857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAZOL"

Clase: (05)

Presentada el: Veintiocho de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3977 - M. 52855 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BONA VEN"

Clase: (05)

Presentada el: Veintiuno de Enero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3944-M. 188110-Valor C\$ 90.00

Dr. Coralia Show Espinoza, en su carácter Apoderada de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidenses, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SETTIQUE"

Clase: (03)

Presentada el: Veintisiete de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, catorce de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3978-M. 52854-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, Colombia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BONAC"

Clase: (05)

Presentada el: Veintiuno de Enero del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Diez de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3979-M. 52856-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. (INFARMA), Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BACADOL"

Clase: (05)

Presentada el: Primero de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Mayo del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3980-M. 52867-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FMC CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"RUGBY"

Clase: (05)

Presentada el: Veinte de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Abril del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4038-M. 52882-Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en su carácter de Apoderado de la Sociedad FMC CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada el: Veinte de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho de Mayo del año dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador-Suplente.

3-1

Reg. No. 4236-M. 52893-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INTRAMED GLOBAL"

Clase: (41)

Presentada el: Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador-Suplente.

3-1

Reg. No. 4237-M. 52887-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad

3498

ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INTRAMED GLOBAL"

Clase: (38)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador- Suplente.

3-1

Reg. No. 4238 - M. 52888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RED INTRAMED"

Clase: (35)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4239 - M. 52889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RED INTRAMED"

Clase: (41)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4240 - M. 52892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INTRAMED GLOBAL"

Clase: (42)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4242 - M. 52891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RED INTRAMED"

Clase: (42)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4243 - M. 52894 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"INTRAMED GLOBAL"

Clase: (35)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4244 - M. 52890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RED INTRAMED"

Clase: (38)

Presentada el : Diez de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

3499

Reg. No. 3942-M. 188112-Valor C\$ 90.00

Dr. Coralía Show Espinoza, en su carácter de Apoderada de la Sociedad THE PROCTER & Gamble Company, Estado-unidenses, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"VICK DAYQUIL"

Clase: (05)

Presentada el: Catorce de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.-Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4409-M. 53156-Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VARIG S/A VIAÇÃO AEREOARIO GRANDENSE, de Brasil, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(SE REIVINDICAN LOS COLORES AZUL Y AMARILLO)

Clase: (39) Int.

Presentada: 11 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Mayo del año 2000.-Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4410-M. 53159-Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16) Int.

Presentada: 3 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 10 de Mayo del año dos mil.-Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4411-M. 53155-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED COMPANY, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"CONCERT"

Clase: (41) Int.

Presentada: 11 de Abril 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Mayo del año 2000.-Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4415-M. 53153-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRENSA ECONOMICA, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CAPITAL"

Clase: (16) Int.

Presentada: 22 de Marzo, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 27 de Abril del año 2000.-Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4416-M. 53154-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad DEMERARA DISTILLERS LIMITED, de Guyana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CABAÑA BLANCA"

Clase: (33) Int.

Presentada: 13 de Marzo, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Mayo del año 2000.-Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4417-M. 53152-Valor C\$ 90.00

3500

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad DEMERARA DISTILLERS LIMITED, de Guyana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CABAÑA AÑEJA"

Clase: (33) Int.

Presentada: 13 de Marzo, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4418-M. 53151 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad DEMERARA DISTILLERS LIMITED, de Guyana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CABAÑA DORADA"

Clase: (33) Int.

Presentada: 13 de Marzo, 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4538-M. 233651 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad PHILLIP MORRIS PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio.



Clase: (39)

Presentada el: 16 de Julio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, once de Mayo del 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4539-M. 233652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de las Sociedades DER GRUNE PUNKT DUALES SYSTEM DEUTSHLAND, GESELLSCHAFT FUR, ABFALL VERMEIDUNG, y SEKUNDARROHSTOFFGEWINNUNG mbH, Alemanas, solicita Registro de Marca Colectiva de Servicio.

3501



Clase: (40)

Presentada el: Veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4540-M. 233923 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad, PHILLIP MORRIS PRODUCTS INC. Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ACCORD"

Clase: (34)

Presentada el: 11 de Agosto de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, quince de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4541-M. 233649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado Especial de la Sociedad LA AURORA, S.A. de la República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"LEON JIMENES"

Clase: (34)

Presentada el: 03 de Junio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diez de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4542-M. 233647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A. solicita Registro de la Marca de Comercio.

"DIGITAL SMOKING"

Clase: (34).
Presentada el: 17 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, diez de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4543 - M. 233650 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad THE PILLSBURY COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (30).
Presentada el: veintiséis de Agosto del dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintidós de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4544 - M. 233656 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE PILLSBURY COMPANY, de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

HUNGRY JACK

Clase: (30).
Presentada: 26 de Agosto de 1996.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Mayo de dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4608 - M. 58864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de la Sociedad ALCON PHARMACEUTICALS, LTD., Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y de Comercio.

"PILOTIM"

Clase: (05).
Presentada el: Once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4609 - M. 58865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de la Sociedad MILLER BREWING COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

"DE ETIQUETA NEGRA"

Clase: (32).
Presentada el: Veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, doce de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-1

Reg. No. 4610 - M. 58868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado Suficiente de LABORATORIOSILESIA, S.A. INDUSTRIAL, Chilena, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio.

"SILESIA"

Clase: (05).
Presentada el: Veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4611 - M. 58869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de "JOHNSON & JOHNSON", Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio.

"HEALTHY WOMAN"

Clase: (05).
Presentada el: Veintiocho de Marzo del dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4612 - M. 58866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado Suficiente de "JOHNSON & JOHNSON", Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio.

"OPTISOY"

Clase: (05).

Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4613 - M. 58863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de ALCON PHARMACEUTICALS, LTD, Suiza, solicita Registro de Marca y Fábrica.

"BETAZOFT"

Clase: (05).

Presentada el : Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4857 - M. 53193 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"LOTRIX"

Clase: (5) Int.

Presentada : 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Enero del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4858 - M. 53192 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad STEP TWO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

"IMAGINARIUM"

Clase: (42) Int.

Presentada : 14 de Abril del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4859 - M. 53191 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

"Instan Terra"

Clase: (38) Int.

Presentada : 14 de Abril del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4860 - M. 53190 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

"Instan Terra"

Clase: (42) Int.

Presentada : 14 de Abril del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4861 - M. 53189 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PASTEUR MERIEUX Sueros y Vacunas, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"CONBOVAX"

Clase: (5) Int.

Presentada : 14 de Febrero de 1995.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Mayo del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

3503

Reg. No. 4862 - M. 53194 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

ATENCIÓN:

Clase: (35) Int.

Presentada: 11 de Abril del año 2000.

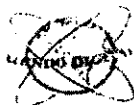
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12 de Mayo del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5251 - M. 588837 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ligia Santamaría de Argüello, Presidente y Representante de CORPORATION DIGI-BIT (MUNDO DIGITAL), S.A. de Nicaragua, solicita de Nombre Comercial.



MUNDO DIGITAL Y DISEÑO

Para proteger UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO AL RAMO DE LA IMPRENTA LIBRERÍA, FOTOCOPIAS Y EL DESARROLLO A TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA.

Presentada: 26 de Mayo de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3579 - M. 179216 - Valor C\$ 135.00

ANTONIA DEL CARMEN LOPEZ QUIROZ, solicita Título Supletorio de lote Reparto Héroes y Mártires de Monimbó, identificado con el lote número ciento tres, comprendido dentro

de los linderos y dimensiones particulares: NORTE: Mide 25 metros y linda con el lote número ciento cuatro, perteneciente a José David Ortiz; SUR: Mide 25 metros y linda con el lote número ciento dos, perteneciente a Marco Antonio Alemán; al OESTE: Mide ocho metros y linda con lote número cien, perteneciente a Sotero Jiménez, con una área total de doscientos metros cuadrados, equivalente a doscientos treinta y ocho varas cuadradas; ESTE: Mide ocho metros y linda con lote cien, pertenece linda calle. - Oponerse. - Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis de Abril del año dos mil. - Jamileth García López, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3580 - M. 494878 - Valor C\$ 90.00

JOSE TREMINIO FLORES, solicita Título Supletorio rústico de ciento treinta manzanas de extensión, ubicado en el asentamiento Never Oporta, San Miguelito, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Cooperativa Never Oporta; SUR: Río Camastro; ESTE: Francisco Lazo; OESTE: Cooperativa Never Oporta. - Opóngase. Dado en el Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. -

3-3

Reg. No. 3581 - M. 494876 - Valor C\$ 90.00

NARCISO BARRAZA BAEZ, solicita Título Supletorio rústico de ciento setenta y seis punto seis manzanas superficie, ubicada en las Marías, San Miguelito, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Miguel Barraza Sevilla; SUR: José Blandón; ESTE: Nelson Barraza Orozco y Arcadio Mina; OESTE: Manuel Blandón, Río de por medio. - Opóngase. - Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 3582 - M. 494875 - Valor C\$ 90.00

SEBASTIÁN GAITAN SEQUEIRA, solicita Título Supletorio de una finca rústica de treinta y una manzanas y tres cuartos de manzana (31 ¾ Mzs.), ubicada en la Comarca Los Angeles, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca El Manguito; SUR: ESTE y OESTE: Sitio de San Miguelito. - Opóngase en el término de Ley. - Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 3583 - M. 494877 - Valor C\$ 90.00

SEBASTIÁN TREMINO OROZCO, solicita Título Supletorio de

3504

una finca rústica ubicada en el Municipio de San Miguelito, Río San Juan, con una extensión superficial de veintinueve manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Onofre Orozco; SUR: Isidro Mena; ESTE: Isidro Mena; OESTE: Salvador Muñoz - Opóngase en el término legal - Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 3584 - M. 494879 - Valor C\$ 90.00

OCTAVIO AGAPITO GAITAN SEQUEIRA y CELSA PETRONILA LAZO SEQUEIRA, solicitan Título Supletorio de terreno rural de treinta manzanas de superficie, ubicada en la Comunidad de los Angeles, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Xavier Gaitán M., SUR: Sebastián Gaitán; ESTE: Sebastián Sequeira; OESTE: Luis Beltrán Ramírez Romero. - Interesados oponerse en el término legal. - Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 3667 - M. 276275 - Valor C\$ 90.00

RICARDO GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbana en esta ciudad de Corinto, el que tiene una extensión de trescientos veintiocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y seis punto cero ocho varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, terreno nacional; SUR: Calle de por medio, Amalia Calderón Icaza de Molieri; ESTE: María Mercedes Molieri; y OESTE: Terreno portuario. - Opóngase en término de Ley. - Juzgado Local Civil de Corinto. - Adriana Corea Pérez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3756 - M. 179986 - Valor C\$ 90.00
M. 180925 - Valor C\$ 90.00

La señora ETEL VINA SÁNCHEZ GARCIA, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el área urbana del Municipio de Santo Tomás del Norte, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Maribel Sánchez, veintiocho metros con ochenta centímetros (28.80); SUR: Marlon Sánchez, diecisiete metros con veinte centímetros (17.20); SUR-OESTE: Catalino Mendoza, diecinueve metros con setenta centímetros (19.70); OESTE: Catalino Mendoza, seis metros cuarenta centímetros (6.40); ESTE: Calle en medio, Tobias Espinales, dieciocho metros. - Opóngase

en el término de Ley. - Dado en el Juzgado Local Unico de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, a los trece días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. Leana Mercedes Reyes Juárez, Juez Suplente Local Unico de Santo Tomás del Norte, Chinandega.

3-3

Reg. No. 3812 - M. 179984 - Valor C\$ 90.00

El señor VICENTE RODRÍGUEZ BORGE, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio solita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sector conocido como Dirita, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jesús Miranda Mendoza; SUR: Camino en medio, Ernesto Mendoza; ESTE: Aura Marina Gutiérrez; y OESTE: Jesús Miranda Mendoza, con un área de tres mil seiscientos un punto setenta y dos metros cuadrados (3,601.72 Mts2.) equivalentes a cinco mil ciento ochenta y cuatro varas cuadradas (5,108.74 Vrs2.). - Interesados opóngase en el término legal. - Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, a lo veintisiete días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. América Rodríguez, Juez Local Unico de Nindirí. - P. Fátima García S., Sria.

3-3

Reg. No. 3813 - M. 645786 - Valor C\$ 270.00

VILMA RIVAS DE MERCADO, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el costado Norte de la manzana o bloque K del Reparto Residencial Bello Horizonte, carretera Norte, frente a la Dadtsun dos cuadras al Sur y veinte varas al Este, el cual tiene las siguientes medidas partiendo del vértice Noroeste ubicado en el punto número 1 con rumbo No. 1: 30°20'WE, se miden 10.53 Mts. y se llega al punto número 2, partiendo de este punto con rumbo N89°45'40"W se miden 11.35 Mts. y se llega al punto 3, partiendo de este punto con rumbo S80°47'42"W, se miden 10.96 Mts., y se llega al punto número 4, N88°03'37'E y mide 11.25 Mts., con el que se cierra el cuadro midiendo un área de ciento veintiún metros y cuarenta y nueve centésimas de metros cuadrados, lo que hace un equivalente a ciento setenta y dos varas con treinta y dos centésimas de varas cuadradas. Con los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, con el Barrio Santa Rosa; SUR: Lote K-1 de Reparto Residencial Bello Horizonte; ESTE: Lote de Mariano Flores; y OESTE: Lote de Aura Lila Espinoza. - Interesados opóngase. - Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. - Enmendados: cado-rubibte-rizonte-vale. - Testado: W-no vale. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 3841 - M. 179192 - Valor C\$ 270.00

MARIA RUTH LOPEZ, solicita Título Supletorio de bien inmueble urbano que mide veintiún metros de frente por treinta metros de fondo, conteniendo como mejoras, casa de habitación tipo cañón y

3505

mediagua de catorce metros de frente por treinta metros de fondo, piso de ladrillo y embaldosado, techo de zinc, teja de barro un pozo artesiano, diez y seis cuartos de hospedajes de dos metros y sesenta centímetros de fondo por un metro y setenta centímetros de ancho, cinco cuartos de uso privado con las medidas: 1) un cuarto de cuatro metros y treinta centímetros de fondo por tres metros y cuarenta y tres centímetros de frente. 2) Un cuarto de tres metros y treinta centímetros de frente por tres metros y setenta centímetros de fondo. 3) Un cuarto de dos metros y setenta centímetros de frente por cuatro metros y seis centímetros de frente por tres metros y noventa y tres centímetros de frente por nueve metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo, mejoras dos baños, tres inodoros, una sala, cocina embaldosada, tres lavadero con sus respectivas pilas, paredes de tierra, instalaciones de agua potable, aguas negras y luz eléctrica, dentro de los linderos: NORTE: Avenida de por medio, propiedad de Horacio Cárcamo; SUR: Gabriel Siles; ESTE: Raúl Arróliga; y OESTE: Calle de por medio propiedad que fue de Antonio Rosales. - Opónganse en el término legal. - Jinotega, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Janeth Castro González, Juez Suplente de Distrito de lo Civil del Depto. de Jinotega. - Edith Azucena Herrera Herrera, Sria.

3-3

Reg. No. 3928 - M. 645758 - Valor C\$90.00

SECUNDINO JOSE CERDA CRUZ, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en el Barrio Cruz de Guadalupe, frente al tanque de agua San Francisco, en esta ciudad de Jinotega y que se encuentra situado entre los siguientes linderos: NORTE: Cosmapa Número Uno; SUR: Finca de Martín Arévalo; OESTE: Finca de Anita Arévalo; ESTE: Ernesto Narváez, con un área total de superficie de dos mil cuarenta y un metros cuadrados con diez centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos noventa y cinco punto trece varas cuadradas. - Opónganse. - Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Jinotega, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil, las dos de la tarde. - Licenciada Gloria Angélica Rojas, Juez Local Civil de Jinotega.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARIA TERESA MARTINEZ CASTRO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **MANUEL DE JESUS ESTRADA GUERRERO Y GLADYSS COTT MONTES**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarara rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. -

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ORLANDO DE JESUS ESCOBAR PEREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **FLOR DE MARIA MARTINEZ MEJIA**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarara rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS EDUARDO DOÑA MANZANAREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFAS**, en perjuicio de: **ALFONSO ZELEDON MONTENEGRO**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarara rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ANTONIO RIVERA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **DAÑOS, AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, en perjuicio de: **MARIA ANGELICA GAITAN SANDOVAL Y LUIS ANTONIO BALLESTERO SANDOVAL**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarara rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta

3506

Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS NURINDA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de: **MARTHA TERESA OBANDO FLORES**. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente se les recuerda a la autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **YANIL DE JESUS GUTIERREZ PALACIOS Y OYANIL DE JESUS GUTIERREZ PALACIOS Y OYANIL DE JESUS GUTIERREZ ESPINOZA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **TRANQUILINO DE LA CRUZ HERNANDEZ GARCIA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **CHARLES YADER MORENO GONZALEZ**, de generales desconocidas en autos. Para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio del: **ESTADO DE NICARAGUENSE**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referido procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - (F) Dra.

Rosario Altamirano (Juez). - M. Luna (Sria). - Atentamente, Dra. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **RAMON ALEJANDRO ROMERO PEREZ**, de generales desconocidas en autos. Para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFAS**, en perjuicio del: **WALTER ELVIR MOLINA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referido procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - (F) Dra. Rosario Altamirano (Juez). - Dorka (Sria). - Atentamente, Dra. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **MARCOS PANIAGUA SOLIS**, de generales desconocidas. Para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES AMENAZAS Y ROBO**, en perjuicio de: **SABINA MUÑOZ Y OTRO**. Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados, a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rosario Altamirano López, (Juez) Fátima Rosales G. Sria. - Doctora Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **JUAN GAMBOA CECILIANO**, de generales desconocidas. Para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho judicial por el supuesto delito de: **CORPORACION DE INDUSTRIA METALURGICAS DE NICARAGUA**, en perjuicio de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, del día dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Martha Regina Escobar, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua III Región.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **ROSA ADILIA RUIZ CERNA**, por el delito de: **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa; por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **ERICK ALFREDO SEQUEIRAMEMBREÑO Y MARIELA DEL SOCORRO CANO RIVERA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s) de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente. De donde fue el Cine Salinas dos cuadras al Sur, diez varas abajo. Managua. - Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **VICTOR HERNAN HERNANDEZ GARCIA**, por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y HURTOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa; por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **RICARDO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, MAYRA HERNANDEZ GARCIA, VICTORIA GARCIA AMADOR, GEREMIAS HERNANDEZ Y OTROS**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s) de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (o) siendo su dirección la siguiente. Del D.I. de Julio Martínez 2c. abajo 2c. al sur, Bo. La Esperanza. - Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez, cito y emplazo a: **HASSERANGELA MARTINEZ CORTEZ**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de: **MARTHA LORENA MANZANAREZ FLORES**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. - Managua, 2 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez, cito y emplazo a: **NOEL MEMBREÑO GAYTAN**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **ESTAFA**, en perjuicio de: **ROGER ANTONIO PEREZ ALONSO Y OTROS**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. - Managua, 03 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez, cito y emplazo a: **RONALD GOMEZ MEJIA**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **ESTAFA**, en perjuicio de: **ROGER ANTONIO PEREZ ALONSO Y OTROS**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. - Managua, 03 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez, cito y emplazo a: **JUAN CARLOS LOPEZ**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito: **ESTAFA, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de: **CORPORACION ROBERTO TERAN Y OTROS**. Para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas visitas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. - Managua, 5 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

Reg. No. 5386-M. 614816- Valor C\$60.00

En Gaceta No. 80 del 26 de Abril de 1990, se publicó la Resolución 729, Nacionalidad y que por error el Segundo Apellido aparece mal escrito. Siendo lo correcto: **Alberto Luis Pitato Landriscini**.